



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2020 – 0460 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	DANGHELLY LEON GUTIERREZ C.C. 1.045.714.568. A FAVOR de la menor ASSL
DEMANDADO	JESUS ALBERTO SIERRA VELEZ C.C. 1.143.133.265.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 21 de abril de 2021, Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación del apoderado que, si allego el acta de conciliación, y presenta corrección de la liquidación del crédito para librar el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PÉREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD.VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

La presente demanda promovida por la señora DANGHELLY LEON SIERRA C.C.1.045.714.568, a favor de su hija ASSL. contra el señor JESUS ALBERTO SIERRA VELEZ C.C. 1.143.133.265.

Manifiesta la activa, que las partes acordaron en acta de conciliación elevada ante la Comisaria Tercera de Familia de Soledad, RAD. 362-19. del 27-05-2019, donde el señor JESUS ALBERTO SIERRA VELEZ, se compromete a entregar una cuota alimentaria a favor de su menor hija ANA SOFIA SIERRA LEON, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ML. (\$150.000.), mensual merienda mensual por \$30.000., y 50% en gastos de matrícula, transportes, salud, útiles escolares, uniformes, calzado. La cuota que se incrementará anualmente con el ordenado por el gobierno nacional al SMLV.

Informa la parte actora que el ejecutada ha incumplido el compromiso de las cuotas alimentarias desde junio de 2019, hasta la fecha así, hasta la presentación de la demanda así:

2019			
MES	CUOTA –SALDOS	CUOTAS ADEUD	TOTAL
JUNIO	180.000	1	180.000
AGOSTO	80.000	1	80.000
OCTUBRE	80.000	1	80.000
2020			
ENERO	86.516	1	86.516
FEB-NOV	186.516	10	1.865.160
TOTAL	613.032		2.291.676

AÑO	CUOTAS	No.CUOTAS	VALOR TOTAL
2019			
JUNIO	20.000	1	20.000
JULIO-NOV	44.000	5	220.000
2020			-
ENERO-NOV	46.500	11	511.500
TOTAL	110.500		751.500

TOTAL			3.043.176
-------	--	--	-----------

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de TRES MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS ML. (\$3.043.176.), más la aplicación del artículo 599 párrafo 3 del CGP, incrementando el 50% del valor del crédito, más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

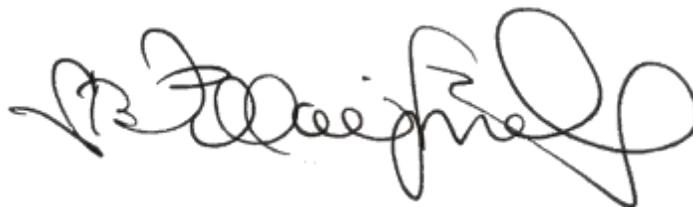
1. Líbrese mandamiento de pago contra el demandado señor JESUS ALBERTO SIERRA VELEZ C.C. 1.143.133.265., por la suma de TRES MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS ML. (\$3.043.176.) más la aplicación a lo instituido en el Art.599, párrafo 3, del C.G.P., incrementando el 50%, a favor de la menor, ANA SOFIA SIERRA LEON, representada por su madre señora DANGHELLY LEON SIERRA C.C.1.045.714.568.
2. Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia.
3. Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su Notificación personal de este proveído.

4. MEDIDAS CAUTELARES

- 4.1. Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, del salario, primas legales y extralegales cesantías e intereses de cesantías del señor JESUS ALBERTO SIERRA VELEZ C.C. 1.143.133.265., en su condición de empleado de la empresa MISION EMPRESARIAL S.A., hasta por la suma de **CUATRO MILLONESQUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATROPESOS ML. (\$4.564.764.)**, , incluido el 50% de la aplicación a lo instituido en el Art.599, párrafo 3, del C.G.P., incrementando el 50%. por los saldos de las cuotas de alimentos y educación adeudadas de junio, julio, agosto y octubre y noviembre de 2019 y 2020, de acuerdo al acta de conciliación realizada en la Comisaría Tercera de Familia de Soledad, RAD.0362-19 de fecha 27-05-2019, y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001202000460-00, en la casilla **TIPO UNO (01)** a nombre de la señora DANGHELLY LEON SIERRA C.C.1.045.714.568.
- 4.2 Para efectos de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de todos los ingresos del demandado señor JESUS ALBERTO SIERRA VELEZ C.C. 1.143.133.265 la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ML.(\$ (\$197.478.)mensuales (cuota actualizada), en su condición de empleado de la empresa MISION EMPRESARIAL S.A., El pagador, debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 08758203400120200046000, en la **casilla tipo SEIS (6)**, a nombre de la señora DANGHELLY LEON SIERRA C.C.1.045.714.568, . La cuota de alimentos deberá ser reajustada al 1º de enero anual, de acuerdo al incremento ordenado por el gobierno nacional del SMLV.
5. COMUNICAR al pagador que en caso de exceder los descuentos el límite embargable, proceda a descontar en primer término la cuota por concepto de alimentos.
6. EXTENDER la medida cautelar de retención salarial al ejecutado a la empresa que señale la parte activa en caso que el primero cambie de empleador.

7. EXTENDER oficio de REQUERIMIENTO al pagador, previo el señalamiento de la parte activa, del incumplimiento del cajero pagador a la orden judicial, de la cual debe allegar la constancia de envío y recibo del mandato legal.
8. IMPEDIR la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.
9. Téngase como correo electrónico de las partes, DANGHELLY LEON SIERRA, correo danghe_15@hotmail.com su apoderada Dra. KAREN RIOS BARRAZA correo Karen.rios@correo.usa.edu.co , demandado JESUS ALBERTO SIERRA VELEZ. correo Eljefe9216@hotmail.com
10. RECONOCER personería jurídica a la Dra. KAREN RIOS BARRAZA, en representación de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 27 de abril de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 061 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**